

Quito, D.M. 22 de Noviembre de 2017

Oficio No. 0164-BS-CREO-USA-CANADA-17

Dr.
José Serrano Salgado
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su Despacho.-

Señor Presidente:

De conformidad con los artículos 134, numeral 1 y 136 de la Constitución de la República (C.R.), así como a los artículos 54, numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa (L.O.F.L.) presento el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO INTEGRAL PENAL**, al que, se le dará el trámite pertinente, según los artículos 137 C.R. y 55 y siguientes de la L.O.F.L.

Considero necesario manifestar que este proyecto se justifica plenamente ante la sed de justicia que tiene la ciudadanía ante los múltiples casos de corrupción que ha sufrido el Ecuador.

Si bien el Código Integral Penal establece la reparación integral de los daños, no existe una especificación clara que garantice la devolución del dinero sustraído por el o los procesados en los delitos de administración pública, para así garantizar que los fondos retornen a las arcas del Estado, de donde nunca debieron salir.

Cordial y atentamente


Byron Suquilanda Valdivieso



ASAMBLEISTA POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE EEUU Y CANADÁ

LCV

LISTADO DE ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO INTEGRAL PENAL**, DE INICIATIVA DEL SEÑOR ASAMBLEÍSTA POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE EE.UU. Y CANADÁ BYRON SUQUILANDA VALDIVIESO, PRESENTADO MEDIANTE **Oficio No. 0164-BS-CREO-USA-CANADA-17** DE FECHA 22 de Noviembre de 2017.

NOMBRE	FIRMA
Houero Costanier	
Luis Sachala	
Esteban Becerra	
Thalia Cerda	
Patricio Donoso	
Luis Torres	
ROGEL GONDE	
Fernando Callejas B	

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO INTEGRAL PENAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando los recientes hechos delictivos, de funcionarios y empresarios, en Petroecuador, Odebrecht, el inicio del juicio político al Contralor, la sospecha de corrupción de altas autoridades, entre otros, se plantea la necesidad de dictar penas más severas que incluyan la devolución total de aquello que fuera sustraído.

Las sanciones severas deben tener como objetivo principal evitar que los individuos que ejerzan funciones públicas caigan en tentaciones y falten a su compromiso de lealtad y honestidad, compromisos esenciales la regla de conducto que demandan los cargos públicos, no obstante, actualmente los incentivos fruto de actos deshonestos, ilegal o antiéticos superan al riesgo identificado.

Los últimos casos de corrupción expuestos reflejan la suavidad en nuestra legislatura, pues no basta con una educación ética y moral, hay que poner en práctica mecanismos para detectar los procedimientos que utilizan los corruptos, incluyendo prevención en el lavado de activos y de los paraísos fiscales, y más aún incluir castigos económicos severos para aquellos que cometan delitos de administración pública, pues no existe nada más bajo que arrebatar el dinero de un pueblo.

Como lo manifestó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción *"La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana"*.

El país necesita un baño de verdad, sancionar moral, penal y económicamente a los corruptos. Hay que integrar en la ley los mecanismos para prevenir y combatir la corrupción. Las sanciones preventivas de la libertad ya no son suficiente, es necesario recuperar el dinero que se llevaron y que tanta falta nos hace.

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3.8 de la Constitución de la República dispone que es deber primordial del Estado Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, la Constitución de la República prescribe en el artículo 78 que: “las víctimas de infracciones penales tendrán derecho a protección especial, a no ser revictimizadas ya que se adopten mecanismos para una reparación integral que incluya el reconocimiento de la verdad, restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”;

Que, el inciso primero del artículo 204 de la Constitución de la República prevé que el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público;

Que, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 de fecha 15 de diciembre de 2005 manifiesta entre sus principales finalidades el promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;

Que, la Convención Interamericana contra la Corrupción, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 153 de 25 de noviembre de 2005, establece en su artículo 7 que “los Estados Partes que aún no lo hayan hecho adoptaran las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para tipificar como delitos en su derecho interno los actos de corrupción”;

Que, de acuerdo a la Sección Tercera del Código Orgánico Integral Penal establece los delitos contra la eficiencia de la administración pública.

Que, según lo estipulado acerca de los derechos de las partes afectados en el artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal incisos 2 y 3:

“Derechos - En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:

2 A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.

3 A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización”;

Que, de conformidad con el artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal que dispone que “Mecanismos de reparación integral.- Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son:

1 La restitución se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad así como al restablecimiento de los derechos políticos

2 La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines

3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.

4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica

5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género.

Que, es necesario incluir sanciones económicas drásticas como castigo claro y severo en contra de quienes cometan actos delictivos de administración pública, para que así la corrupción puede ser erradicada de nuestras instituciones públicas.

En uso de sus atribuciones legislativas previstas en el artículo 120.6 de la Constitución de la República, y el artículo 9.6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO INTEGRAL PENAL

En el Código Orgánico Integral Penal incorpórese las siguientes reformas:

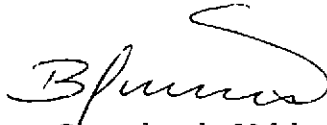
1.1 Agréguese en el artículo 78 inciso 3 lo siguiente:

“Como parte de la indemnización se incluirá en la sentencia una sanción económica en efectivo, de acuerdo al monto evidenciado en el proceso”.

1.2 En el artículo 279 inclúyase:

1. “La sanción económica en efectivo será determinada por el monto determinado en la sentencia del o los procesados, garantizando así de forma cuantitativa tangible la restitución que debe efectuarse en favor del Estado. El pago de esta sanción será depositado en el Banco Central del Ecuador, para que éste restituya a las instituciones afectadas”:

PROPONENTE



Byron Suquilanda Valdivieso



ASAMBLEÍSTA POR ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ